

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4772	05/02/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 844

***Régimen Informativo Contable Mensual -
Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.).***

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 4756 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar en la Sección 5 de Presentación de informaciones al BCRA.

Se señala que las principales novedades son:

- Incorporación de las partidas 84800000 a 85100000 y 98500000, relacionadas con incumplimientos de las relaciones técnicas
- Adecuación de las instrucciones incluidas en los puntos 5.1.3., 5.2.1.8 y 5.2.6.1.
- Modificación de la leyenda de error 008.

Las presentes modificaciones serán de aplicación para las informaciones de diciembre y períodos posteriores, que ingresen a partir de la fecha de la presente comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de Regulación
Y Régimen Informativo

ANEXO 4 HOJAS



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de capitales mínimos

5.1. Instrucciones generales

5.1.1. La información se grabará en seis archivos denominados: "CAPMIN.TXT" (diseño 5601), "FRANQUI.TXT" (diseño 5603), "TASA.TXT" (diseño 5605), "CONCOMP.TXT" (diseño 5607), "DEUINC.TXT" (diseño 5610) y "PERINC.TXT" (diseño 5611), que contendrán los datos conforme a los diseños de registro según modelos insertos en el punto 5.4.

La información trimestral (Código de consolidación 3) se presentará en el mismo archivo que contiene la información mensual correspondiente al mes siguiente al último del trimestre.

5.1.2. Deberá grabarse un registro por partida, salvo lo dispuesto en el punto 5.2.1.2. incisos i) y los que no tengan importes no se grabarán, excepto lo previsto en el punto 5.2.1.6. (último párrafo), 5.2.1.7.iv) y 5.2.1.8. (último párrafo), 5.2.1.10 y 5.2.3.3.

5.1.3. Los datos relacionados con la exigencia por riesgo de crédito y con la exigencia en función del riesgo por variaciones en la tasa de interés serán los correspondientes al mes bajo informe, independientemente de su utilización para determinar la posición del mes inmediato posterior al informado, excepto las partidas correspondientes a incrementos de exigencia por excesos en relaciones crediticias y de activos inmovilizados y por ampliación del límite general de la PGN (códigos 83100000 a **85100000**) y las de información adicional (códigos 98100000 a **98500000**), que se tomarán en la posición del mes en que son informadas (punto 9.1.1. del Texto ordenado de este régimen). También se exceptúan, conforme a lo indicado en el punto 5.2.1.7.ii), las partidas informadas con código de consolidación 9.

5.1.4. Las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que por no consolidar con otras entidades financieras deban presentar información consolidada mensual conforme lo previsto en la Sección 2 del Texto Ordenado del Régimen informativo sobre exigencia e integración de capitales mínimos, grabarán la información según las instrucciones previstas en los puntos 5.2.1.7. del diseño 5601, 5.2.2.3. del diseño 5603, 5.2.3.8. del diseño 5605 y 5.2.4.7. del diseño 5607.

Versión: 3 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4772	Vigencia: 01/12/2007	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de capitales mínimos

- iii) Los importes a computar para cada partida, no tomarán en cuenta el efecto de las franquicias que le sean directamente aplicables;
- iv) La partida 70500000 se grabará aún cuando el resultado a computar para la misma sea igual a cero;
- v) En el período en que corresponda incluir información de otra entidad financiera en el consolidado mensual, conforme lo previsto en las normas de supervisión consolidada se instrumentará la transición desde la presente modalidad simplificada hacia el consolidado mensual con entidades financieras de la siguiente manera:
 - a. Con código de consolidación 9 en campo 4, se grabará la información correspondiente y la exigencia consolidada por riesgo de crédito y de tasa correspondientes a la posición del período bajo informe, según lo indicado en los apartados i) a iv) precedentes, como así también las franquicias que les sean aplicables;
 - Con código de consolidación 2 en campo 4, se grabarán los datos consolidados correspondientes al período de información, utilizando a tal fin los códigos de partidas previstos en los puntos 3.2., 4.2., 5.2., 6.2., 7.2., 8.2 y 9.2. del Texto ordenado del régimen informativo sobre exigencia e integración de capitales mínimos (a efectos de utilizarlos para el cálculo de la posición del mes siguiente).

5.2.1.8. En función de lo establecido en el punto 9.1.2. del aludido Texto ordenado, deberá verificarse el cumplimiento de las siguientes situaciones y su inversa:

Si se presenta partida	Deberá informarse partida
83200000 y/o 83400000	98100000
83600000 y/o 83800000	98200000
84000000 y/o 84200000	98300000
84400000 y/o 84600000	98400000
84900000 y/o 85100000	98500000

En caso de informarse alguna de las partidas incluidas en la primera columna, si no hubiera excesos del período las partidas detalladas en la segunda columna se informarán en cero.

5.2.1.9. La partida 70700000 se grabará únicamente con el código de consolidación correspondiente a la entidad individual, es decir, con código 0 ó 1.

5.2.1.10. Para cada partida informada correspondiente a exigencia o integración sobre riesgo de mercado deberán consignarse todos los días del mes, aún cuando el importe sea cero.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de capitales mínimos

5.2.4.7. Para el caso particular de las entidades financieras sujetas a supervisión consolidada que no consoliden con otras entidades financieras, las partidas admitirán únicamente código de consolidación 1 a consignar en campo 4.

5.2.5. En el diseño 5610

5.2.5.1. En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios individuales y globales, informados en las partidas 83500000 a 84600000 en el diseño 5601, se incluirán en este archivo los datos requeridos en el punto 9.1.1., 2° y 3° párrafo, del referido Texto ordenado. Se proporcionará esta información por cada código de consolidación que corresponda.

5.2.5.2. En el caso que se registren excesos en los límites crediticios individuales, si para un mismo cliente se verifican incumplimientos en distintas regulaciones crediticias, se informarán en registros separados indicando el código de partida correspondiente. Si se registran excesos a distintos límites dentro de la misma regulación, se informarán en el mismo registro, indicando en el campo 9 cada uno de los puntos de la norma en los cuales se excede. Deberá procederse de idéntica manera cuando se trate de excesos en los límites crediticios globales.

5.2.5.3. Cuando corresponda informar algún dato con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 “Fecha de información” la del último mes del trimestre correspondiente.

5.2.5.4. Los campos 7 “Denominación” y 9 “Punto/s de la Norma cuya regulación se excede” deberán generarse en caracteres mayúsculas sin acento. No deben contener caracteres tabuladores ni comillas.

5.2.5.5. En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, se completarán los campos 5 a 7 con los datos correspondientes a la entidad informante.

5.2.6. En el diseño 5611

5.2.6.1. Cuando en el diseño 5601 se informen cualquiera de las siguientes partidas: 83200000, 83400000, 83600000, 83800000, 84000000, 84200000, 84400000, 84600000, **84900000 y/o 85100000**, deberá proporcionarse, para cada una de ellas y para cada código de consolidación informado, el primero y el último de los meses durante los cuales se verificó el incumplimiento no informado oportunamente por la entidad o detectado por la SEFyC.

5.2.6.2. Cuando corresponda informar algún dato con código de consolidación 3, deberá consignarse en el campo 3 “Fecha de información” la del último mes del trimestre correspondiente.

Versión: 3ª	COMUNICACIÓN “A” 4772	Vigencia: 01/12/2007	Página 9
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de capitales mínimos

Cod.	Leyenda	Causa
008	LOTE MAL CONFORMADO	<ul style="list-style-type: none">- Se incluyó un código de consolidación distinto de 0 (cero) ó 3 (tres), habiéndose informado un código de consolidación igual a cero, o- habiéndose informado el código de consolidación 2 (dos) ó 9 (nueve), se omitió informar el código de consolidación 1 (uno) (no aplicable para partidas 83100000 a 85100000, 98100000 a 98500000 ni para diseños 5610 y 5611), o- habiéndose informado el código de consolidación 3 (tres), se omitió informar el código de consolidación 1 (uno) en el período de información inmediato anterior (no aplicable para partidas 83100000 a 85100000, 98100000 a 98500000 ni para diseños 5610 y 5611), o- se informó un código de consolidación igual a 3 para un período de información distinto de cierre de trimestre, o bien en un período distinto del previsto en el segundo párrafo del punto 5.1.1. de estas instrucciones operativas.- se informó un código de consolidación 2 (dos) habiéndose informado el código 9 (nueve) o viceversa (No aplicable a partidas 70100000, 70500000, 60100000 y 60200000, según punto 5.2.1.7.ii) y v) de las presentes instrucciones)- se omitió informar un código de consolidación 3 (tres) habiéndose informado código 2 (dos) el último mes del trimestre.
009	C7 – 5601, C11 – 5603, C7 A C59 – 5605, C7 A C60 – 5607 Y C10 - 5610 DEBEN SER NUMERICOS DISTINTOS DE CERO	<p>Para la/s partidas señalada/s se verifica que se informaron ceros en la totalidad de los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Campo 7 del diseño 5601 (no aplicable a la partida 70500000 y las que comienzan con 98, 3 y 4);- Campo 11 del diseño 5603;- Campos 7 a 59 del diseño 5605 (no aplicable a las partidas 50100 y 50200);- Campos 7 a 60 del diseño 5607;- Para el caso específico de las partidas 60XXXXXXX; Campo 60 del diseño 5607;- Campo 10 del diseño 5610.

Versión: 3ª	COMUNICACIÓN "A" 4772	Vigencia: 01/12/2007	Página 21
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------